

De los Senadores Francisco Javier Castellón Fonseca y Carlos Navarrete Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para crear la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. Documento en Trámite

Sinopsis:

Propone adicionar un párrafo décimo sexto al artículo 26, recorriéndose los subsecuentes, y un artículo 38 Bis, ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para crear la Secretaría de Ciencia y Tecnología, como una nueva estructura legal e institucional que sea la base para hacer de la ciencia, la tecnología y la innovación, un factor clave para el desarrollo económico y el bienestar social del país.

La adición de un párrafo décimo sexto al artículo 26 de la mencionada Ley, agregaría a la Secretaría de Ciencia y Tecnología a las dependencias con las que cuenta en Poder Ejecutivo de la Unión, para el despacho de los asuntos del orden administrativo. Se plantea adicionar un Artículo 38 Bis a la Ley en comento, en el cual se enumeran los asuntos que le serían propios a la Secretaría de Ciencia y Tecnología, entre ellos se encuentran el de formular un programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de largo plazo, que relacione efectivamente políticas, objetivos, metas y beneficios económicos y sociales esperados; formular y conducir las políticas nacionales en materia de ciencia, tecnología e innovación; apoyar la investigación científica básica y aplicada, y la formación y consolidación de grupos de investigadores en todas las áreas del conocimiento; impulsar la innovación, el desarrollo tecnológico y el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva nacional; formular, actualizar y coordinar la ejecución del Programa Especial de Ciencia y Tecnología e Innovación; e impulsar la realización de actividades de ciencia, tecnología e innovación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como de los sectores social y privado, entre otros.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA CREAR LA SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Los que suscriben, **FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA** y **CARLOS NAVARRETE RUIZ**, Senadores de la República de la LXI Legislatura, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, numeral 1, 169, numerales 1 y 4, y 172 numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado y demás disposiciones aplicables, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para crear la Secretaría de Ciencia y Tecnología**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, nuestro país enfrenta un grave problema de coordinación en el sector científico y tecnológico, lo que ha dificultado de manera considerable una cuestión esencial de gobernanza del sistema de ciencia, tecnología e innovación.

La necesidad de transformación del sector de ciencia y tecnología en México ha sido expuesta por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en el *Reviews of Innovation Policy: México*, dado a conocer en 2009.

En ese reporte, la OCDE hace una evaluación global de la política mexicana en ciencia, tecnología e innovación. A partir de dicha evaluación, la OCDE considera y recomienda:

- Unas de las debilidades del sistema son la coordinación, diseño e implementación de políticas de ciencia, tecnología e innovación.

- Se requiere de la aplicación de políticas que permitan a la ciencia, tecnología e innovación, alentar el crecimiento económico y el bienestar del país.
- La creación de un Ministerio de la Ciencia y la Tecnología (o de Enseñanza Superior para la Ciencia y la Tecnología), es una práctica común en países de la OCDE, ya que es una opción que, en principio, vale la pena considerar.
- Un Ministerio o Secretaría estaría a cargo del diseño de políticas públicas en la materia, coordinar la totalidad del presupuesto de ciencia y tecnología, y supervisar las agencias gubernamentales responsables de la aplicación de políticas.
- Un Consejo de ciencia y tecnología a nivel ministerial estaría encargado de definir las prioridades nacionales y garantizar, entre dependencias, la coordinación de la orientación política de ciencia y tecnología, y los programas nacionales de apoyo.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) y la Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y el Desarrollo Tecnológico (ADIAT) publicaron en 2008 el *Estudio Comparativo de los Sistemas de Innovación de México y España*, en el que se identifican como principales problemas, la desarticulación del sistema de ciencia, tecnología e innovación, y la reducida interacción entre los actos de la investigación, desarrollo e innovación. El estudio reflexiona positivamente sobre la creación de una Secretaría de Ciencia y Tecnología como una medida estratégica para superar la problemática que enfrenta la efectiva integración, articulación y trascendencia del sistema de ciencia, tecnología e innovación en nuestro país.

Además, se resalta que, si bien ha habido avances en la configuración del sistema nacional de ciencia y tecnología en México, se requiere de una transformación estructural en la gobernanza de dicho sistema y sector.

Es igualmente relevante establecer otro nivel de presencia y eficacia a los apoyos, incentivos y facilidades para que la ciencia y la tecnología sean factores efectivos de transformación de México.

Por otra parte, la política para el desarrollo científico y tecnológico de México ha estado en permanente transición durante los últimos 40 años, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las leyes sobre ciencia y tecnología, y de la organización gubernamental federal.

En el año de 1970 se crea el CONACyT como organismo asesor y auxiliar del Presidente de la República. En esta ubicación, el CONACyT fue una especie de entidad paraestatal no sectorizada, como lo eran otras que lo continúan siendo, y que presupuestalmente no pasan por ninguna Secretaría para llegar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), como es el caso del IMSS, el ISSSTE e INFONAVIT.

En 1976, el CONACyT se incorpora a la Secretaría de Programación y Presupuesto (SPP) como un componente del Sistema Nacional de Planeación y Programación (función “globalizadora” de la Administración Pública Federal).

En 1982 se promulga la Ley sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas, con el objetivo de que la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial controlara y orientara la transferencia de tecnología, fomentando fuentes propias de tecnología. Esta Ley se abrogó en 1991 debido a que fue un instrumento de regulación, control y restricciones a la transferencia de tecnología y de conocimiento, no así de fomento o apoyo. En su lugar, se promulgó la Ley de Propiedad Industrial, terminando una época de control y restricción gubernamental a la transferencia de tecnología *per se*.

En 1985 se expide la Ley para Coordinar y Promover el Desarrollo Científico y Tecnológico, con el propósito de que el CONACyT promoviera e impulsara la coordinación del sistema nacional de ciencia y tecnología. La ley realmente sirvió para que se expidiera el Programa Nacional de Ciencia

y Modernización Tecnológica 1990, cayendo en total ineficacia en 1992.

En ese mismo año se extingue la SPP al fusionarse con la SHCP. La única función que no se incorporó a la SHCP fue la relativa a la coordinación y promoción del desarrollo científico y tecnológico, la cual, por disposición de Ley, se transfirió a la Secretaría de Educación Pública (SEP). En consecuencia, el CONACyT se reubica como una entidad paraestatal del subsector ciencia y tecnología, coordinado por la SEP; perdiendo viabilidad la planeación del desarrollo científico y tecnológico en una perspectiva global gubernamental.

En 1999 se expide la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, creando la figura del Programa Especial de Ciencia y Tecnología, pero sin modificar el status y la ubicación del CONACyT.

Durante el 2002, se expiden conjuntamente la Ley de Ciencia y Tecnología, y la Ley Orgánica de CONACyT, incorporando varias medidas con la intención de superar la posición marginal de esa institución en el Gobierno Federal, con lo que:

- Se determina que el CONACyT sea una entidad no sectorizada, ya no subordinada a la SEP, ni a la Secretaría de Economía.
- Se establece que las sesiones de su Junta de Gobierno (no la Junta de Gobierno *per se*) serán presididas por quien determine el Presidente de la República, de entre los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Economía; de Educación Pública; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y de Salud.
- Se crea el Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico como una instancia de vinculación del CONACyT con el Presidente de la República y con integrantes del Gabinete Federal claves en materia de ciencia y tecnología.
- Se determina que la designación del Director General del CONACyT será hecha por el Presidente de la República.
- Se crea un ramo presupuestal para el CONACyT.
- Se crea el Foro Consultivo Científico y Tecnológico.

Como consecuencias relevantes del esquema establecido en las leyes de 2002 se observó que el apoyo a la ciencia y la tecnología se desplazó, de ser directo del CONACyT, a un Fondo Sectorial CONACyT-SEP; se expidió el primer Programa Especial de Ciencia y Tecnología, y se comenzó a disponer de un presupuesto identificado para ciencia y tecnología (Ramo 38).

En el año 2008 se da conocer el Programa Especial de Ciencia y Tecnología 2008-2012. En 2009 se incorpora en la Ley de Ciencia y Tecnología el concepto ampliado de un Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, coordinador por un Comité Intersectorial para la Innovación que coordina la Secretaría de Economía.

Por último, el año pasado, se reformó nuevamente la Ley de Ciencia y Tecnología para establecer la vigencia del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación (PECITi) a 25 años.

La ciencia y la tecnología en la Constitución

En el año de 1917 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos originalmente determinó como facultad del H. Congreso de la Unión el establecer escuelas profesionales de investigación científica.

Posteriormente, en 1921 se reforma el artículo 73 constitucional para facultar al Estado no sólo a establecer, sino a organizar y sostener escuelas de investigación científica.

En 1946 se incluye en la Constitución como base del criterio orientador de la educación, los

resultados del progreso científico.

En 1983 se adiciona nuevamente el artículo 73 para facultar al H. Congreso de la Unión expedir leyes tendientes a la promoción de la transferencia de tecnología y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos.

Finalmente, en 1993 se reforma el artículo 3 constitucional para establecer que el Estado apoyará la investigación científica y tecnológica.

En otro orden de ideas, el arreglo institucional federal para ciencia, tecnología e innovación es fundamentalmente de excepción al esquema organizativo-institucional básico del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal (APF).

Es decir, los sectores de la APF están conformados a partir de Secretarías de Estado, pero en el caso de la ciencia, la tecnología y la innovación, los esfuerzos de coordinación los realiza el CONACyT, sin tener la naturaleza jurídico-institucional necesaria para lograrlo.

Los sectores administrativos se definen como la agrupación de entidades paraestatales (organismos descentralizados, empresas de participación estatal, etc.) bajo la coordinación de una Secretaría de Estado. Por tanto, el actual sector ciencia, tecnología e innovación es un intento de acercamiento a un sector administrativo, mismo que no se puede lograr plenamente por no haber Secretaría que lo coordine.

Nuestra Carta Magna distingue dos ámbitos de la APF, que son la administración pública centralizada, y la paraestatal, las cuales deben coordinarse entre sí. En el caso de la ciencia y la tecnología no hay dependencia de la Administración Pública Centralizada. Lo que ha habido solamente, durante 40 años, son condiciones intermedias, pero no propiamente un sector.

Por otro lado, diversas leyes determinan las atribuciones y funciones de los titulares de las dependencias coordinadores de sector y de las entidades paraestatales; las cuales son completamente diferentes. Las instancias y mecanismos de coordinación para el establecimiento de políticas que tienen una Secretaría, son inexistentes en el actual esquema institucional de ciencia y tecnología en el Gobierno Federal. Los organismos descentralizados son una forma jurídica para empresas públicas sin participación privada en el capital (PEMEX, CFE, IMSS, etc.), no entes con funciones gubernativas y de políticas públicas para un ámbito de la economía y la sociedad.

Por ejemplo, la coordinación por parte del CONACyT de los Centros Públicos de Investigación (CPIs) es algo que carece de sentido jurídico, y representa sólo una solución a medias.

Como sector de la APF, el de ciencia y tecnología es solamente una aproximación o una variación de las reglas generales, progresivamente implementadas mediante disposiciones de excepción y de buena voluntad, por ejemplo:

- La no sectorización del CONACyT no ha funcionado plenamente porque no es la solución adecuada, ni de fondo. La solución es que la ciencia y la tecnología sean un sector, mediante la creación de una Secretaría de Ciencia y Tecnología.
- El Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación tampoco ha funcionado; por lo que una solución sería la creación de una dependencia gubernamental federal que esté a cargo de la política en ciencia, tecnología e innovación; de la coordinación del Sector, y del impulso al Sistema Nacional de ciencia y tecnología.
- La designación del titular de un organismo descentralizado por el Presidente de la República no es suficiente para que el CONACyT haga las veces de una Secretaría de Estado cuya misión sean las políticas públicas, no así la gestión de servicios públicos que es lo propio de los organismos descentralizados.

- Contar con un ramo presupuestal ha sido muy importante para la ciencia y la tecnología, pero ha sido una medida aislada e insuficiente para lograr cambios sustanciales en la asignación pública y privada de recursos para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en México.
- La ausencia de una Secretaría de Ciencia y Tecnología ha propiciado la dispersión y falta de concreción de esfuerzos para lograr la transformación de la economía mexicana a través de la innovación, y para que haya instrumentos y caminos más efectivos para la vinculación entre las instituciones académicas y las empresas productivas en el país, tanto públicas como privadas y sociales.

Es por eso que para ofrecer a México una firme oportunidad de avance mediante el impulso a la ciencia, la tecnología y la innovación, se requiere de un conjunto de medidas de política pública que establezcan y orienten con claridad un propósito de tal importancia y trascendencia.

Una de esas medidas es contar con una Secretaría de Ciencia y Tecnología, la cual sería la encargada de formular un programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de largo plazo, que relacione efectivamente políticas, objetivos, metas y beneficios económicos y sociales esperados.

Dicha Secretaría de Ciencia y Tecnología no deberá conllevar impacto presupuestal alguno, puesto que los recursos del CONACyT para gasto corriente de carácter administrativo, deberán ser suficientes para sufragar la operación de la nueva Dependencia. Además, la nueva Secretaría podría asumir el Ramo Presupuestal 38, sin necesidad de mayores adecuaciones y transferencias.

Adicionalmente, habrá que considerar la salvaguarda de la forma de funcionamiento de los actuales Fondos CONACyT, de tal manera que la nueva Secretaría tenga plenas capacidades legales para sustituir al CONACyT como Fideicomitente, o bien mantener una estructura mínima en un organismo descentralizado que conserve esa titularidad jurídica y funciones operativas básicas bajo la dirección de la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

Por su parte, las cuestiones laborales no significan restricción alguna, puesto que la relación del CONACyT con sus trabajadores ya se encuentra regida por el Apartado B del Artículo 123 Constitucional. Y por último, la creación de la nueva Secretaría no implicaría afectación de competencias a ninguna otra Secretaría de Estado.

La creación de una Secretaría de Ciencia y Tecnología permitiría a la Federación establecer la misión de impulsar el crecimiento económico y el bienestar social a través de la ciencia, la tecnología y la innovación, a cargo de una organización de la naturaleza y jerarquía apropiadas en el Gobierno Federal. Esta es una misión mucho más trascendente y profunda que apoyar las actividades científicas y tecnológicas, lo que actualmente está a cargo del CONACyT.

De igual forma, se establecería institucionalmente una dependencia con un carácter y clara visión de modernización de México, a través de su transformación en una sociedad del conocimiento y ofreciendo a la sociedad una propuesta concreta para que México salga del estancamiento económico.

A la nueva dependencia se le conferiría, por ley, un componente estratégico de un nuevo proyecto nacional orientado al mejoramiento de la calidad de vida, mediante los beneficios de la ciencia y la tecnología modernas.

Con la creación de una Secretaría de Ciencia y Tecnología se resolvería consistentemente la mutabilidad y heterodoxia organizativa y funcional, remontando el frágil posicionamiento que la ciencia y la tecnología han tenido en el quehacer gubernamental de la Federación durante 40 años.

Además, consideramos que hacer explícita la prioridad y la gran oportunidad que la ciencia y la tecnología representan para México a nivel federal, seguramente haría que los Estados y los

Municipios actuarán en consecuencia.

La presente Iniciativa tiene como finalidad transformar el sector de la ciencia, la tecnología y la innovación en nuestro país, creando la Secretaría de Ciencia y Tecnología, como una nueva estructura legal e institucional que sea la base para hacer de la ciencia, la tecnología y la innovación, un factor clave para el desarrollo económico y el bienestar social del país.

Para tal objetivo, proponemos adicionar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la cual se establecen las bases de organización de dicha Administración.

Por tal motivo, se pretende adicionar un párrafo décimo sexto al artículo 26 de la mencionada Ley, para agregar a la Secretaría de Ciencia y Tecnología a las dependencias con las que cuenta en Poder Ejecutivo de la Unión, para el despacho de los asuntos del orden administrativo.

De igual manera, se plantea adicionar un Artículo 38 Bis a la Ley en comento, en el cual se enumeran los asuntos que le serían propios a la Secretaría de Ciencia y Tecnología. Dentro de las atribuciones más importantes que tendría esta nueva Secretaría se encuentran:

- Formular y conducir las políticas nacionales en materia de ciencia, tecnología e innovación.
- Apoyar la investigación científica básica y aplicada, y la formación y consolidación de grupos de investigadores en todas las áreas del conocimiento.
- Impulsar la innovación, el desarrollo tecnológico y el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva nacional.
- Formular, actualizar y coordinar la ejecución del Programa Especial de Ciencia y Tecnología e Innovación.
- Impulsar la realización de actividades de ciencia, tecnología e innovación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como de los sectores social y privado.
- Establecer los lineamientos programáticos y los criterios de asignación del gasto público en la materia.
- Conducir y operar el Sistema Nacional de Investigadores.
- Proponer e impulsar estímulos fiscales y financieros, así como facilidades administrativas y de comercio exterior.
- Apoyar la generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos.
- Aprobar la creación y extinción de Centros Públicos de Investigación.
- Formular y operar programas de becas, y apoyar a la formación de recursos humanos.
- Operar el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica, y el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.
- Coordinarse, con los gobiernos de las entidades federativas, para el establecimiento, operación, integración, desarrollo y evaluación de los consejos locales de ciencia y tecnología, y de los programas estatales en estas materias

Consideramos que la creación de una Secretaría de Ciencia y Tecnología en nuestro país es urgente para impulsar y coordinar todas las actividades en materia de ciencia, tecnología e innovación, dándole a este tipo de actividades la importancia y trascendencia que tienen para el crecimiento económico, social y educativo.

Con una medida en este sentido seguiremos el ejemplo de muchos países que ya cuentan con una Secretaría o Ministerio en materia de ciencia y tecnología. Además, un paso en esta dirección nos permitiría elevar nuestra competitividad como país y recuperar el papel que México tenía hace años a nivel internacional.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de ésta H. Asamblea, la

siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA CREAR LA SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo décimo sexto al artículo 26, recorriéndose los subsecuentes, y un artículo 38 Bis, ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Secretaría de Ciencia y Tecnología.

...

...

...

...

...

Artículo 38 Bis.- A la Secretaría de Ciencia y Tecnología corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir las políticas nacionales en materia de ciencia, tecnología e innovación;

II. Apoyar la investigación científica básica y aplicada, así como la formación y consolidación de grupos de investigadores en todas las áreas del conocimiento;

III. Impulsar la innovación, el desarrollo tecnológico y el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva nacional;

IV. Formular, actualizar y coordinar la ejecución del Programa Especial de Ciencia y Tecnología e Innovación, en los términos de la Ley de Planeación y de la Ley de Ciencia y Tecnología;

V. Impulsar la realización de actividades de ciencia, tecnología e innovación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, así como los sectores social y privado;

VI. Establecer las prioridades, los lineamientos programáticos y los criterios de asignación del gasto público para ciencia y tecnología;

VII. Revisar y analizar integralmente los proyectos de programa y presupuesto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para apoyar y realizar actividades de investigación científica y de desarrollo tecnológico;

VIII. Conducir y operar el Sistema Nacional de Investigadores, estableciendo sus objetivos, funciones y forma de organización en las reglas de operación y normatividad aplicable;

IX. Promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;

X. Definir políticas, instrumentos y medidas de apoyo a la ciencia y la tecnología por parte de la Administración Pública Federal, y proponer e impulsar estímulos fiscales y financieros, facilidades administrativas y de comercio exterior;

XI. Apoyar la generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos;

XII. Dictaminar, administrar y evaluar los aspectos técnicos y científicos sobre estímulos fiscales y otros instrumentos de fomento y apoyo a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico;

XIII. Aprobar la creación y extinción de Centros Públicos de Investigación;

XIV. Formular y operar programas de becas, y en general de apoyo a la formación de recursos humanos;

XV. Operar el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica, y el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas,

de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología;

XVI. Coordinarse, con los gobiernos de las entidades federativas, para el establecimiento, operación, integración, desarrollo y evaluación de los consejos locales de ciencia y tecnología, y de los programas estatales en estas materias;

XVII. Realizar programas y proyectos de cooperación científica y tecnológica internacional, y

XVIII. Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las atribuciones que la Ley de Ciencia y Tecnología confiere al Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, así como al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se entenderán conferidas a la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

TERCERO.- Se deroga la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

CUARTO.- Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con la derogada Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y demás disposiciones jurídicas aplicables, se transferirán a la Secretaría de Ciencia y Tecnología, a la brevedad posible.

QUINTO.- Los asuntos en trámite, así como las becas y cualquier apoyo o instrumento otorgado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se transferirán a la Secretaría de Ciencia y Tecnología, salvo que pudiera causarse algún daño o menoscabo al servicio o a los intereses de dicha Secretaría.

SEXTO.- Al personal que labore en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y sea transferido a la Secretaría de Ciencia y Tecnología, se le respetarán todos sus derechos conforme a la ley aplicable.

SUSCRIBEN

SEN. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA

SEN. CARLOS NAVARRETE RUIZ

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil once.